



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Clase de Proceso: PRESCRIPTION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JHNATAN JULIAN BURGOS ARDILA.
Apoderado: Dra. ADELINA RIOS LOZANO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOHANA CLEMENCIA ARIZA ROMERO Y OTROS
Radicado N°. 687734089001-2023-00008

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que se emplazó a HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOHANA CLEMENCIA ARIZA ROMERO, (art. 108 del C.G.P.), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para su conocimiento y ordenamiento.

Sucre, Santander, 23 de octubre de 2023.

El Secretario,

GUSTAV O ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el registro de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, se procederá al nombramiento de curador ad-litem, conforme lo indica el artículo 48 numeral 7ª del mismo estatuto procedimental. En tal virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOHANA CLEMENCIA ARIZA ROMERO, al doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, en ejercicio. Correo electrónico: guillermorozo15@hotmail.com

2º.- **SE ADVIERTE** que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de

forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7º art. 48. Del Código General del Proceso).

3º.- **TENGASE** por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación personal que se le haga del auto admisorio de la demanda del 11 de mayo de 2023.

LIBRESE la comunicación respectiva.

4º.- **FIJAR COMO GASTOS** que pueda generar la curaduría la suma de \$300.000.00 m/cte.

El demandante queda con la carga de acreditar el pago de los gastos, depositando la suma de dinero en la cuenta que maneja el despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. cuenta N°.687732042001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sucre – Santander En estado N°.0064 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 24 de octubre De 2023  GUSTAVO ARIZA ARIZA Secretario
